



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MIGRACIONES

SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Sobre la aplicación práctica de las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo de nacionales de terceros países enrolados en buques pesqueros de pabellón español que faenen fuera de la zona económica exclusiva de España y del mar mediterráneo, sin que exista acuerdo internacional de pesca (BOE 10 de abril de 2019)

El modo en el que las empresas deberán proceder, ante las autoridades migratorias, en relación con la incorporación de nacionales de terceros países, no residentes en España, enrolados en buques pesqueros españoles, variará en función del ámbito en el que faenen:

En caladero nacional (ZEE de España) → se seguirá el procedimiento general de autorización con aplicación de la situación nacional de empleo. No se podrá aplicar el procedimiento previsto en las instrucciones.

En el mar Mediterráneo → se seguirá el procedimiento general de autorización con aplicación de la situación nacional de empleo. No se podrá aplicar el procedimiento previsto en las instrucciones.

En aguas de la Unión Europea (salvo el mar Mediterráneo que queda fuera del ámbito de estas Instrucciones) → se seguirá el procedimiento previsto en las instrucciones → solicitud de autorización con presentación de la documentación correspondiente, sin situación nacional de empleo. Mientras se tramita esta autorización definitiva, la comunicación del enrole en la forma prevista tiene validez de autorización provisional → puede iniciarse la actividad laboral antes de que se resuelva el procedimiento sobre la autorización.

En aguas internacionales con acuerdo internacional de pesca marítima: vía 64.4 del Reglamento de extranjería → se concede validez de autorización para trabajar al duplicado de la notificación del embarque o renovación del contrato de tripulantes extranjeros en buques españoles.

En aguas internacionales sin acuerdo internacional de pesca marítima → se seguirá el procedimiento previsto en las instrucciones → solicitud de autorización con presentación de la documentación correspondiente, sin situación nacional de empleo. Mientras se tramita esta autorización definitiva, la comunicación del enrole en la forma prevista tiene validez de autorización provisional → puede iniciarse la actividad laboral antes de que se resuelva el procedimiento sobre la autorización.

Solo las empresas que faenen en las aguas incluidas en el ámbito de aplicación de estas instrucciones (destacadas en azul) podrán acogerse al procedimiento establecido.



Dudas relativas a la aplicación de las instrucciones.

DUDAS SOBRE VISADOS

Efectos de la autorización de residencia y trabajo definitiva, en el caso que sea favorable, ¿deberá estar condicionada a la obtención del visado, posterior entrada legal en España y obtención de la TIE por parte del extranjero?

Una de las principales novedades de las Instrucciones es precisamente la supresión del visado como un trámite necesario tras la concesión de la autorización de residencia y trabajo. Por tanto, la eficacia de la autorización no se encuentra supeditada a la obtención ni del visado ni de la TIE.

Según ha trasladado el sector, se trata, en una parte, de buques que faenan en aguas internacionales y que no regresan a puerto español en varios años. Los pescadores se embarcan en puertos cercanos a dichas aguas y se producen cambios en las flotas sin pasar por territorio español.

Debido a ello, se ha planteado la conveniencia de no exigir el visado y plantearlo como posibilidad: solo cuando exista interés (por ejemplo, cuando vayan a pasar ciertos periodos breves en España). Además, en estos casos en los que resulte necesario, no se procederá a la tramitación de un visado de residencia sino de tránsito de múltiples entradas.

De acuerdo con la información trasladada por el sector, en relación con las empresas que faenan en las aguas incluidas en el ámbito de aplicación de estas instrucciones, pueden darse dos situaciones (a) que el enrole se produzca en un puerto extranjero o (b) que el enrole se produzca en un puerto español.

a) Si el enrole se produce en un puerto extranjero, ¿deberá solicitarse el visado?

No deberá solicitarse el visado. Ahora bien, si este es necesario (porque se prevea la estancia en territorio nacional), será el propio marinero el que, con el anexo diligenciado o una vez notificada la autorización de residencia y trabajo, solicite un visado de tránsito para marino en la oficina consular española más cercana.

Este visado de tránsito le permitirá la estancia en España de un máximo de 90 días en cualquier periodo de 180 durante el período de validez del visado. Esta duración variará de las circunstancias que se acrediten en cada caso.

La solicitud de visado en modelo oficial se acompañará de documento de viaje válido y en vigor, con una fecha de caducidad superior en 3 meses a la fecha de finalización del visado, una fotografía, el anexo diligenciado o la resolución de la autorización de residencia y trabajo y el abono de la tasa.



b) Si el enrole se produce en un puerto español, ¿qué trámites deberá seguirse?

En estas situaciones, el marinero (si no se encuentra en España) deberá, en primer lugar, solicitar en la oficina consular española de su lugar de residencia un visado de tránsito para marino. Este visado habilitará su entrada en España para ser embarcado en el buque español.

Una vez se produzca el enrole, será de aplicación el procedimiento de las instrucciones debiendo solicitarse la autorización de residencia y trabajo y efectuándose la comunicación del enrole al órgano correspondiente de conformidad con lo previsto en las instrucciones.

Debido a que no es necesario el visado de residencia, ¿deberán las oficinas de extranjería comprobar que el extranjero carece de antecedentes penales en su país de origen o en los países en los que hubiera residido durante los últimos cinco años?

Sí, junto con la solicitud se deberá aportar la documentación correspondiente a los requisitos a los que alude el artículo 64 o, en su caso, el artículo 99 del Reglamento, salvo lo relativo a la situación nacional de empleo (por encontrarse exceptuados). Por lo tanto, sí deberá verificarse dicho requisito que debe aportarse, como documentación, por el empresario o su representante.

DUDAS SOBRE LA CAPACITACIÓN

A los efectos del inicio de la prestación laboral (instrucción quinta), la notificación del enrole autoriza, de forma provisional, el inicio de esta hasta que sea notificada la resolución definitiva sobre la concesión de la autorización de residencia y trabajo solicitada.

La notificación del enrole debe acompañarse de una serie de documentación, entre ella, *“la titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la correspondiente ocupación”*.

En relación con este elemento, deberá aportarse:

- certificado de formación básica (regulado por el Convenio STCW) y
- titulación o acreditación de que posee la capacitación exigida para el ejercicio de la correspondiente ocupación.
 - En el caso de los marineros, se admitirá la presentación del título de marinero pescador (título español) así como la de los títulos o



acreditaciones expedidas por los países de origen cuando sean objeto de reconocimiento en España.

A tales efectos, se admitirán títulos profesionales o acreditaciones expedidas por terceros países que han obtenido el visto bueno por parte de la Junta de Convalidaciones. Se irá suministrando la información a las oficinas tan pronto como sea comunicado por la Dirección General de Pesca a esta Dirección General.

DUDAS SOBRE TRADUCCIÓN, COMPULSA Y LEGALIZACIONES DE DOCUMENTOS

Las distintas asociaciones han planteado la imposibilidad de presentar ante la oficina de extranjería los originales de los documentos del extranjero aportados con la solicitud (pasaporte, habilitación, certificado médico etc.), dado que la mayoría de los marineros que van a enrolar, lo harán desde puertos de países de América Central y del Sur, y lo harán en buques que pueden tardar más de 2 o 3 años en tocar un puerto español. Además, son extranjeros que no tienen previsto entrar en España.

En caso de que no se puedan aportar los documentos originales, ¿deberá aportarse su copia compulsada? Sí.

En relación con las traducciones de los documentos, al igual que en el ámbito de marina mercante, se seguirán las normas generales salvo lo relativo al certificado médico y documentos de capacitación.

Certificado médico. No se requerirá su traducción jurada al español, una vez que haya sido presentado u obre en poder de la Administración, un primer modelo debidamente traducido y legalizado.

Documentos de capacitación profesional.

- Respecto al certificado de formación básica, se admite su presentación en inglés si está acreditado conforme a un título expedido en virtud del Convenio Internacional de Formación y Guardia de la Organización Marítima Internacional (STCW).
- Respecto a la titulación, deberá garantizarse por parte del solicitante su contenido y autenticidad.

OTRAS CUESTIONES

¿Quién puede presentar el enrole?



El enrole se encuentra firmado y sellado por el capitán del buque.

El enrole, al igual que la solicitud de autorización, podrá ser presentado por el empresario o quien válidamente ostente la representación legal de la empresa pesquera o por el capitán.

Mecanismo para acreditar ante la Oficina de Extranjería que el buque faena fuera de la Zona Económica Exclusiva de España y del mar Mediterráneo. ¿Qué documento deberá presentar el armador para acreditar que el buque, en el que se va a enrolar el extranjero, faena fuera de la Zona Económica Exclusiva de España, fuera del mar Mediterráneo o fuera de zonas en las que exista un acuerdo internacional de pesca?

Se partirá de un esquema de declaración responsable. No se exige que aporte ningún documento.

Alta del extranjero en el Régimen Especial de la SS de trabajadores del mar.

Es de aplicación lo previsto en la Instrucción 5.4 *“una vez presentada la notificación del enrole de conformidad con los apartados anteriores, se deberá proceder al alta de los trabajadores”*.

Para proceder al alta de un trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, se exige que el extranjero tenga el Número de Identificación de Extranjero (NIE).

Se recuerda que en el momento en el que la empresa presente la solicitud de la autorización se le asignará un NIE al extranjero.